JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO – HUILA

Proceso:	**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
Demandantes:	Laura Nataly Trujillo Motta..
Demandado:	Leonardo Fajardo Machado, Ronald Asdrúbal Gómez Urrego y Sebastián Ruiz Silva.
Radicación:	41349408900120230007700

El Hobo, Huila, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

La parte demandante a través de apoderado judicial solicita la terminación del presente proceso, por cuanto se llegó a un acuerdo con **Leonardo Fajardo Machado**, el cual se formalizó a través de contrato de transacción, en el cual reconocen los daños y pagan los perjuicios ocasionados en el accidente de tránsito tratado en la demanda.

Dentro de lo pertinente, la parte demandante y el señor **Leonardo Fajardo Machado** a través de contrato de transacción suscrito el 13 de diciembre de 2023 manifiestan que:

PRIMERO: LEONARDO FAJARDO MACHADO acepta la responsabilidad por la ocurrencia del siniestro que motiva la presente acta de transacción, por lo cual cancela como contraprestación **a LAURA NATALY TRUJILL MOTTA,** la suma de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS ($23.000.000),** los cuales se declaran recibidos en dinero efectivo, en la fecha de suscripción de la presente acta de transacción.

SEGUNDO: En razón al reconocimiento de los perjuicios irrogados, se solicita al Juzgado Único promiscuo Municipal de HOBO, la terminación anticipada y archivo del proceso con radicado **41-349-40-89-001-2023-00077-00,** en el cual obra como accionante **LAURA NATALY TTRUJILLO MOTTA** y como demandado **LEONARDO FAJARDO MACHADO** y Otros. Así mismo, se solicita a la **FISCALIA 15 LOCAL DE ALGECIRAS,** autorizar la entrega definitiva de los automotores vinculados al siniestro, de placas DQM672 y HEX819, de propiedad de **SEBASTIAN RUIZ SILVA** y **LAURA NATALY TRUJILLO MOTTA,** respectivamente.

Para resolver entonces, se considera que, el Artículo 2469 del código civil establece que, *La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.*

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.

A su vez, las obligaciones se pueden extinguir a través de transacción[1].

Ahora, con relación al trámite procesal de la terminación del litigio por transacción, el legislador prevé en el artículo 312 CGP lo siguiente:

> En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

[1] 1625 del código civil.

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO – HUILA

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

Descendiendo al caso en concreto se tiene que la demanda fue incoada por la señora **Laura Nataly Trujillo Motta**, a través de apoderado judicial, en contra de **Leonardo Fajardo Machado** y solidariamente en contra de **Ronald Asdrubal Gómez y Sebastián Ruiz Silva**, en aras a que estos resarcieran los daños materiales y morales sufridos por la demandante con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 1 de mayo de 2023 en carreteras de jurisdicción del Municipio del Hobo. No es de menos resaltar que el apoderado judicial cuenta con las facultades de conciliar, transigir, desistir, renunciar, reasumir, recibir, percibir y en general para todas aquellas facultades establecidas en el Art. 77 del C.G. del P. Demanda que fue admitida el 11 de diciembre de 2023.

Así las cosas, y sin que se hubieren notificado a los demandados dentro del presente trámite, el apoderado actor allega el contrato de marras, en el que el señor **Leonardo Fajardo Machado** acepta su responsabilidad por la ocurrencia del siniestro y en el que cancela como contraprestación a la demandante la suma de Veintitrés millones de pesos. Acto seguido estipula que, solicitan la terminación anticipada y el archivo del presente proceso judicial.

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO – HUILA

De lo dicho entonces, se puede inferir que, las partes se encuentran en el momento procesal oportuno para solicitar la terminación del proceso judicial; que expresamente la señora **Laura Nataly Trujillo Motta** y el señor **Leonardo Fajardo Machado** solicitan la terminación anticipada del presente asunto; que el contrato de transacción versa sobre las cuestiones que se buscan debatir, es decir en la declaración de responsabilidad y en el pago de los perjuicios ocasionados por el injusto. Sin embargo, dicho contrato no contiene la totalidad de las partes accionadas, por cuanto el contrato de transacción no fue suscrito por **Asdrúbal Gómez y Sebastián Ruiz Silva.** En ese sentido el legislador enseña que, el proceso se terminará con quienes suscribieron la transacción, pero continuará respecto de las personas no comprendida en aquella. Circunstancia que obliga a este despacho para obrar de conformidad con lo exigido en la ley procesal.

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Hobo – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso judicial respecto al señor **Leonardo Fajardo Machado**.

SEGUNDO: CONTINUAR el presente trámite teniendo como demandados a **Ronald Asdrúbal Gómez Urrego** y **Sebastián Ruiz Silva.**

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

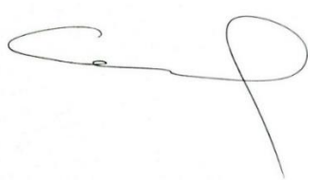

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:
Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83a3ee8dcae4601cc3d322b967a21327b3f8b14c63577665570db9bbc69e086**
Documento generado en 19/01/2024 03:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO – HUILA

Proceso:	**RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**
Demandantes:	María Teresita de Jesús Cuadrado Polanía y Pedro Pablo Cuadrado Polanía.
Demandado:	Luis Fernando Cuadrado Becerra.
Radicación:	41-349-40-89-001-**2023-00034**-00.

El Hobo, Huila, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandada, en contra del auto del 7 de diciembre de 2023, notificado por estados el 11 de diciembre del 2023, por medio del cual se aceptó el desistimiento de la demanda y la terminación del proceso.

Dentro del término de ejecutoria, la apoderada judicial de la parte pasiva indica que, el auto objeto de recurso solo se pronunció frente al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, pero omitió referirse frente al acuerdo de transacción con relación a ordenar el pago del título judicial constituido en el juzgado por valor de UN MILLON DE PESOS MTCE ($1.000.000) a favor del demandado señor LUIS FERNANDO CUADRADO BECERRA, tal cual como se consignó en el acuerdo de transacción.

El artículo 318 del Código General del Proceso Preceptúa:

> *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen (…)".*

El recurso de reposición busca que el funcionario que dictó la providencia la reforme o revoque según el caso, para ello la parte interesada dentro del término de ejecutoria de la misma, deberá interponerlo sustentado de manera clara su inconformidad y finalidad que persigue con ello.

Así las cosas, revisados los argumentos del recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandada se avizoró que, efectivamente en el auto de fecha 7 de diciembre de 2023 mediante el cual se aceptó el desistimiento de la demanda y la terminación del proceso, se omitió tener en cuenta que las partes acordaron que *"el titulo judicial que está constituido en el juzgado por valor de UN MILLON DE PESOS MTCE ($1.000.000) sea entregado al demandado señor LUIS*

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO – HUILA

FERNANDO CUADRADO BECERRA", conforme a lo expuesto, este Despacho procederá a reponer el auto en comento, y en consecuencia ordenará la autorización y pago del título **No.439220000017803** por el valor de **$1.000.000 M/Cte** a favor del señor **Luis Fernando Cuadrado Becerra**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.083.838.614.

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Hobo – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto fechado 7 de diciembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la autorización y pago del título **No.439220000017803** por el valor de **$1.000.000 M/Cte** a favor del señor **Luis Fernando Cuadrado Becerra**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.083.838.614.

NOTIFÍQUESE,

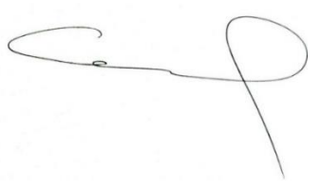

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:
Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934c01a05630cbdfca82d6d581a2b031965c18b97c189f18cdd57364469776bf**
Documento generado en 19/01/2024 02:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica